

**PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD DE  
CONSULTA REALIZADA POR DIRECCIÓN  
REGIONAL DE ARQUITECTURA, VÍA CORREO  
ELECTRÓNICO 16.04.2024, EN REFERENCIA  
A PERTINENCIA DE PROYECTAR ASCENSOR,  
EN CUARTEL DE BOMBEROS DE COYHAIQUE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 146

COYHAIQUE, 25 ABR 2024

**VISTO:**

La Constitución Política de la República de Chile, artículos 6º y 7º; Lo dispuesto en la Ley N°16.391/1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N°1.305(V y U) / 1995, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el D.F.L. N°458/1975, que establece la Ley General de urbanismo y Construcciones; en el D.S. N°4771992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en la Ley N°19.880/2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las facultades que me otorga el D.S. N°397/1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; las facultades que me confiere el D.E. RA N°272/80/2023 (V. y U.), que establece orden de subrogación de esta Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo; y la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO**

1. La solicitud de pronunciamiento realizada desde la Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Región de Aysén, mediante correo electrónico de fecha 16 de abril de 2024 citado en el antecedente, en referencia a las observaciones de la Seremi de Desarrollo Social a la iniciativa "Reposición Cuartel Primera Cía. Cuerpo de Bomberos Coyhaique", en cuanto a justificar proyección de ascensor en edificio proyectado.
2. El proyecto contempla un recinto de auditorio en segundo nivel, según indica para dar cumplimiento al Artículo 5º, Ley N° 20.564 de 2012, que Establece la Ley Marco de los Bomberos de Chile.
3. De acuerdo a los antecedentes y respecto al D.S. N° 47 de 1992, que fija el texto de la Ordenanza general de Urbanismo y Construcciones (OGUC):
  - a) El Edificio considera una superficie construida de 896,9 m2, desarrollado en tres niveles, con una carga ocupacional de 135 personas, por lo cual es considerado un Equipamiento Básico de acuerdo al Artículo 2.1.36 OGUC.
  - b) El edificio es un "Edificio de uso público" de acuerdo al Artículo 1.1.2. OGUC por tener destino de equipamiento con una carga de ocupación total superior a 100 personas.
  - c) De acuerdo al Artículo 2.1.33. OGUC, las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan y respecto al proyecto en comento, su clasificación principal es:

"**Seguridad**, en establecimientos destinados principalmente a unidades o cuarteles de instituciones encargadas de la seguridad pública, tales como unidades policiales y cuarteles de bomberos, o destinados a cárceles y centros de detención, entre otros". (OGUC)

4. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.1.7. OGUC, todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, deben ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida, debiendo cumplir con requisitos mínimos, tales como:
  - a) Contemplar una ruta accesible cumpliendo con los anchos mínimos señalados en el artículo, que conecte el espacio público con todos los accesos del edificio, las unidades o recintos de uso público o que contemplen atención de público, las vías de evacuación, los servicios higiénicos, los estacionamientos para personas con discapacidad, y ascensores que sean parte de esta ruta.
  - b) Si la edificación contempla desniveles que se produzcan en el recorrido de la ruta accesible, deberán salvarse mediante las alternativas que indica la norma: rampas o planos inclinados antideslizantes ajustados a las características señaladas, o mediante ascensores que permitan su uso en forma autovalente.
  - c) Las rampas pueden desarrollarse en tramos de hasta 9 metros, y considerando descansos de 1,5 metros.
  - d) Los ascensores deben estar conectados a la ruta accesible.
5. El profesional proyectista y el propietario del edificio, consideran que dadas las condiciones del lote en el que se emplaza el proyecto y el diseño arquitectónico resultante, la mejor medida a su parecer es incorporando una solución de ascensor y así dar cumplimiento a la norma de accesibilidad, ya que de no considerarlo significaría incumplir la legislación vigente y sin opción de construirse.

#### RESUELVO:

1. Que en consideración de que el proyecto "Reposición Cuartel Primera Cía. Cuerpo de Bomberos Coyhaique" es un Edificio de Uso Público de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, debe obligatoriamente dar cumplimiento a las condiciones de accesibilidad en forma segura y autónoma, incorporando en el diseño arquitectónico las alternativas que para ello la normativa contempla, no siendo por tanto opcional su cumplimiento.

2. Que esta Secretaría Ministerial en sus facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, determina que el proyecto contempla un recinto de auditorio en segundo nivel, por lo cual la alternativa de considerar un ascensor se ajusta a la norma de accesibilidad.

**NOTIFÍQUESE LO RESUELTO**, y comuníquese a la Dirección Regional de Arquitectura Región de Aysén del Ministerio de Obras Públicas, sirviendo la presente Resolución Exenta como atento oficio remitido.



*N. Espiñeira*  
**NATACHA POT ESPÍNEIRA**  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL (S)  
VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE AYSÉN

NPE/PSB/psb

Distribución:

- Interesado
- Archivo DDUI
- Archivo General